

Por un modelo democrático liberal-republicano

JOSÉ RUBIO-CARRACEDO
Universidad de Málaga

DURANTE EL ÚLTIMO DECENIO SE HA PRODUCIDO una impresionante recuperación del modelo democrático republicano. Tanto que P. Pettit (1997) se ha atrevido a referirse ya al «giro republicano». No se trata solamente de acentuar y precisar la crítica de las insuficiencias del modelo democrático liberal, sino que desde numerosos frentes se reclaman reformas sustanciales del modelo en orden a posibilitar el ejercicio efectivo de la ciudadanía. En algunos casos se reivindica incluso un modelo republicano alternativo y se resucita la terminología y las formas de la democracia directa, con evidente exageración. Una vez más, la ley del péndulo nos amenaza con llevar el replanteamiento al otro extremo. En la mayor parte de estos casos, sin embargo, se abusa del nombre y de la terminología republicana, siendo en realidad desarrollos de una versión radicalizada del modelo republicano afirmativo, el que suele denominarse comunitarista o populista, con su asamblearismo –real o virtual– característico. La confusión actual es notable porque nos encontramos, en realidad, con un debate a cinco entre las dos versiones del modelo democrático liberal (la defensiva y la afirmativa) y las tres del modelo republicano (la defensiva, la afirmativa y la comunitarista), de cuya caracterización precisa me ocuparé en este ensayo.

A mi juicio, los planteamientos radicales alternativos van demasiado lejos y son difíciles de justificar tanto en la práctica como en la teoría. No es razonable pretender arrojar sin más por la borda el modelo liberal, sobre todo en su versión afirmativa; de lo que se trata es de regenerarlo a fin de que retorne a su inspiración originaria y, al mismo tiempo, completarlo con importantes desarrollos e implantes de inspiración republicana. Hasta cierto punto se trata de replantear, algo más de dos siglos después, el gran debate político y constitucionalista que siguió a las Revoluciones Liberales (Americana y Francesa), aunque ahora en el contexto actual y sin las urgencias antidespotismo que condicionaron fuertemente el debate postrevolucionario, especialmente en Europa. Hay que abrir el debate contemporáneo sobre la democracia hasta sus raíces, es preciso darle la profundidad necesaria, pues sólo entonces se dispone de la perspectiva adecuada para diferenciar lo categórico de lo que es mero contexto o simple anécdota. También aquí los árboles pueden ocultar el bosque.

Por lo demás, la hora presente se muestra especialmente propicia por dos razones: primera, porque el modelo liberal hegemónico, que ha arraigado casi en exclusiva a partir de su versión defensiva (basada en la libertad negativa), tras sucesivas reformas y reajustes (modelo de partidos, modelo empresarial, modelo neocorporatista), se ha alejado de su inspiración original para caer en formas oligárquicas de enfoque, organización y acción, por lo que clama ya por la regeneración del modelo, antes de que la «desafección democrática» alcance los niveles de no retorno, lo que abriría un pasillo franco a los planteamientos populistas de signo más o menos claramente totalitario, que ya están presentes en algunas democracias actuales; segunda, porque sólo desde hace diez años es una realidad la ausencia de todo peligro de totalitarismo clásico (regímenes fascistas o comunistas), y esta situación permite, quizá por primera vez, un debate libre de urgencias y de condicionamientos.

En este estudio me propongo presentar algunas propuestas en esta dirección. Para ello, comenzaré por revisar rápidamente el debate postrevolucionario entre los modelos republicano y liberal de democracia; seguidamente intentaré esbozar los paradigmas republicano y liberal, señalando dos modelos en cada uno, más un tercero en el paradigma republicano (esta distinción puede resultar fundamental para clarificar el debate actual); ello me obligará a realizar un esfuerzo para diferenciar el modelo comunitarista o populista, caracterizado por la participación ciudadana directa; por último, presentaré un intento de síntesis sobre la base de un modelo liberal regenerado (representación directa), completado (o modificado, como se prefiera) con importantes contribuciones

del modelo republicano actualizado, dejando alguna puerta abierta a las contribuciones comunitaristas moderadas.

I. EL TRIUNFO DEL MODELO LIBERAL REPRESENTATIVO TRAS LAS REVOLUCIONES AMERICANA Y FRANCESA

Resulta casi una obviedad afirmar que el republicanismo político sobrevivió a los excesos del feudalismo, primero, y de los regímenes absolutos después, tanto en la teoría como en la práctica, sobre todo en las repúblicas italianas y en los cantones helvéticos. De hecho, el germen de pensamiento político que hizo posible la Revolución Inglesa, y un siglo después las Revoluciones Americana y Francesa, era predominantemente republicano (tanto en la forma moderada como en la radical que suele denominarse «monarcómacos»), aunque en el siglo XVIII las aportaciones liberales tuvieron ya un peso específico. Fueron también frecuentes, sin embargo, las aportaciones de tipo mixto republicano-liberal (casos de Locke o de Montesquieu). Pero lo cierto fue que tanto en el caso Americano como en el Francés, ambos modelos se enfrentaron ácremente durante los largos periodos constitucionalistas que siguieron al proceso revolucionario, terminando por imponerse en los dos casos el modelo democrático liberal, (nítidamente en Francia y con ciertas concesiones al republicanismo, sobre todo a nivel local, en América.)

¿A qué obedeció la hegemonía del modelo liberal, pese a su innegable déficit democrático (Rubio Carracedo 1990, 1996)? Pueden señalarse algunas razones claras, aunque sin entrar aquí en una discusión que podría ser interminable:

- 1ª. Pese al esfuerzo de los republicanos por adaptar su modelo (concebido originariamente para el ámbito de los pequeños estados) a los grandes y cada vez más complejos estados modernos, no consiguieron desprenderle su pátina de ser un modelo del pasado;
- 2ª. Como ha demostrado Macpherson (1962, 1977) para el caso británico, la burguesía comercial, con su característico «individualismo posesivo», fue la mayor fuerza revolucionaria contra el despotismo arbitrario (el problema no era tanto el despotismo como su arbitrariedad, como ilustra bien el caso de Hobbes) y terminó por imponer sus objetivos al conjunto de la sociedad revolucionaria. Se trataba, ante todo, de evitar todas las interferencias, las del soberano y las de los demás individuos. De ahí su énfasis sobre el modelo representativo indirecto, que le permitía controlar tanto al legislativo como al gobierno. De

ahí también su énfasis sobre la libertad negativa, pero también sobre la igualdad meramente formal y restrictiva (democracia censitaria). En este sentido tiene razón Pettit (1997) cuando insiste en que el ideal de la no-interferencia era menos exigente que el ideal republicano, en la versión defensiva o protectora, que él considera única, de la no-dominación. ¡Cuánto más respecto a la versión afirmativa que representaba, por ejemplo, Rousseau!

- 3ª. El papel estratégico que jugó la adopción del modelo de representación indirecta, frente al de representación directa propugnado por los republicanos afirmativos. En efecto, tanto el liberalismo como el republicanismo en sus respectivas versiones positivas, exigen la representación directa, que implica un programa al menos genérico de representación (las llamadas «instrucciones generales»), una rendición algo más que teórica de cuentas de su representación y algún grado de revocabilidad al menos política (por dimisión del representante desautorizado). La representación indirecta, en cambio, se asienta meramente en una vaporosa apelación al interés nacional y a la condición especializada o profesional del representante, a una responsabilidad abstracta y a una posible no-reelección al término de la legislatura. Con este modelo de representación –inconsistente con el nervio mismo del individualismo liberal, que hace del ciudadano el único intérprete autorizado de sí mismo– la burguesía ascendente consolidaba su control del poder y alejaba la participación popular en la política. Y lo que hacía perfecto el modelo: las instituciones democráticas representativas (en realidad, representacionales) ofrecían una legitimidad que alejaba por entero los peligros de la igualdad revolucionaria.

La representación indirecta es un producto típicamente ilustrado («todo por el pueblo, pero sin el pueblo»). Poco importaba que la participación ciudadana en la política quedara reducida a la figura clientelar del votante, que se ve obligado a optar entre unas pocas recetas, frecuentemente siguiendo la lógica del mal menor y, en todo caso, la fórmula de lo tomas o lo dejas. Por lo demás, hay que reconocer que el modelo representativo indirecto se adaptaba mucho mejor a una época de transición, como una suerte de paso intermedio entre el despotismo y la democracia republicana. Pero las concesiones republicanas se convirtieron en «promesas incumplidas» (Bobbio 1985) y lo que pensaron que sería un estadio intermedio se reveló como un estadio definitivo, y hasta

pretendidamente superior, en la práctica y en la mente del liberalismo conservador, como defendió poco después Constant con total desparpajo.

De hecho, en el proceso constituyente francés se hizo expreso el enfrentamiento entre «democracia» y «sistema representativo». El lema ilustrado, en su versión más reaccionaria, se impuso finalmente, pese a la fuerte resistencia del modelo republicano de ciudadanía activa, que triunfó incluso –aunque efímeramente– en la constitución aprobada en 1793 (que no llegó a entrar en vigor, tras la prórroga forzada por las guerras con las monarquías austriaca y prusiana). Fueron decisivas para ello dos «inflexiones semánticas»: el paso de «pueblo» a «nación» y la paulatina conversión de «la representación» en «representación democrática» primero y, finalmente, en «democracia representativa» (Torres del Moral 1975; Rubio-Carracedo 1990).

II. LOS DOS PARADIGMAS DE LA DEMOCRACIA: EL REPUBLICANO Y EL LIBERAL

David Held (1996, p. 5) ha acertado a distinguir y a formular rigurosamente dos modelos en el paradigma republicano (a los que denomina respectivamente *Protective Republicanism* y *Developmental Republicanism*), que encontraron réplicas hasta cierto punto paralelas en el paradigma liberal (a las que denomina respectivamente *Protective Democracy* y *Developmental Democracy*). Contraponen ambos paradigmas con otros dos: el de la *Classical Democracy* y el de la *Direct Democracy*. Además, Held traza sus influjos directos e indirectos, de tal modo que el modelo de *Protective Democracy* desemboca en el siglo XX directamente en el modelo actualmente hegemónico de *Legal Democracy*, mientras que el paradigma *Direct Democracy* lo hace por vía indirecta en el modelo alternativo que denomina *Participatory Democracy*, mientras que este último modelo recibiría también el influjo de otro de los modelos derivados del *Developmental Democracy*, el que denomina *Pluralism*. Por lo demás, su cuadro general sitúa por doquier los influjos indirectos y difusos. También tiene la valentía de presentar su propia propuesta de modelo democrático normativo, el que denomina *Democratic Autonomy* para el ámbito intraestatal y *Cosmopolitan Democracy* para el ámbito interestatal.

Considero que la teoría de Held significa una aportación fundamental a la clarificación y a la configuración de los diferentes modelos democráticos. Por poner un ejemplo, P. Pettit (1997) debería haberla tenido en cuenta para su formulación de un único modelo republicano, sobre la directriz de la «no-dominación», que contraponen a un único modelo liberal, sobre la directriz de la «no-interferencia», lo que le obliga a

postular un tercer modelo para el «comunitarismo», a fin de evitar que pueda ser confundido con el republicanismo. A mi entender, ello despierta más que clarifica, porque resulta bastante obvio que ambos modelos tienen vinculaciones internas, como se observa nítidamente en Rousseau, cuya teoría democrática se inscribe claramente –como he defendido siempre (Rubio Carracedo, 1990, 1996)– en la versión afirmativa, pero con cierta proclividad a deslizarse en algunos aspectos hacia la versión más radical o comunitarista. Ello me lleva a proponer que el modelo comunitarista sea contemplado como un tercer modelo del paradigma republicano, si bien en una versión radicalizada e incluso contaminada por el influjo de formas de democracia directa propiamente dicha (ejercicio asambleario de los tres poderes del estado).

No obstante, pienso que la propuesta de Held puede clarificarse y mejorarse en algunos puntos. Baste mencionar rápidamente los siguientes:

- 1°. Held no justifica convincentemente su caracterización de los cuatro grandes paradigmas democráticos en la historia de la teoría política en lo que se refiere a la distinción que establece entre «democracia clásica» y «democracia directa», ya que esta última es una de las formas más destacadas de la primera, ya que en rigor sólo la democracia ateniense ha sido una democracia directa. De hecho, la democracia clásica se desdobra básicamente en las versiones directa (Atenas), mixta (demoaristocracias de Esparta o Tebas) y republicana (Roma preimperial).
- 2°. Su acierto fundamental reside en su distinción neta de los paradigmas republicano y liberal, y en su doble modelo en cada uno de los mismos: «protectivo» y «orientado al desarrollo». Sin embargo, tanto por razones normativas como por vinculaciones históricas, se hace preciso distinguir en el paradigma republicano un tercer modelo, que algunos denominan democracia «directa», pero que, para alejar fantasmas (la democracia directa ateniense quedó desacreditada desde Tucídides), me parece preferible denominarla democracia «comunitarista», «radical» o «asamblearia» en cuanto versión radicalizada del republicanismo afirmativo.
- 3°. Tampoco la denominación «democracia participativa» me parece suficientemente clara, ya que se dan diversas formas de participación democrática y todas las versiones «orientadas al desarrollo» (*Developmental*, en la terminología de Held, y antes de Macpherson, aunque yo propongo denominarlas «afirmativas» por contraposición a defensiva o «protectiva») se reclaman con

razón de la misma, en diferentes grados. Muchos autores, sin embargo, denominan democracia participativa tanto al modelo republicano afirmativo como al modelo republicano radical. Por su parte, Dworkin (1992) denomina «comunitarismo integrado» al republicanismo afirmativo, y «comunitarismo monolítico» al republicanismo cerrado o radical.

He aquí el cuadro general de mi propuesta, por comparación con el ofrecido por Held:



III. LOS MODELOS DEMOCRÁTICOS CONTEMPORÁNEOS

El siglo XX ha exigido un incesante esfuerzo de adaptación y de transformación del modelo democrático liberal y ha asistido en su último tercio al renacimiento de los modelos democráticos de inspiración republicana, en sus diferentes versiones. La primera mitad del siglo estuvo dominada por dos circunstancias:

- a) la eclosión del sistema de partidos, con la incorporación masiva a la política de las mujeres y de las clases trabajadoras, hasta la implantación real del sufragio universal. Pero la proliferación de partidos políticos y su organización casi exclusivamente competitiva por el poder conllevó una franca oligarquización de las cúpulas dirigentes de los partidos y su excesiva

burocratización. El modelo liberal afirmativo entró por ello en franca decadencia, dejando el campo en buena medida al modelo defensivo.

- b) la necesidad de responder al reto de los totalitarismos (nazismo, fascismo y comunismo). La democracia pasa a ser, ante todo, una forma de organización política en pos de una mayor eficiencia y la victoria electoral se convierte en el único objetivo de los partidos. Se produce también el contagio de la figura de los líderes totalitarios en los partidos políticos, con la consiguiente deformación democrática.

1. Durante la segunda mitad, tras la victoria del sistema democrático sobre el totalitarismo nazi-fascista, el modelo liberal adquiere masivamente la forma elitista-competitiva sugerida por Schumpeter (1950), adoptando los métodos y técnicas empresariales. Consiguientemente los ciudadanos son vistos como meros clientes que votan a la propaganda más atractiva, con el agravante de que aquí la mercadotecnia no tiene más código ético que la renuncia a la violencia armada. Otra versión del modelo liberal es la poliarquía o pluralismo competitivo impulsado por Dahl, que mantiene al menos la autonomía de lo político. Pero desde los años setenta ha irrumpido con fuerza un nuevo modelo que amenaza con hacerse hegemónico a corto plazo: el neocorporatista (Schmitter). Con este modelo la democracia liberal abandona ya la relevancia de la ideología política para centrarse en la negociación de los intereses privados. El parlamento se convierte en la mera cámara de las ceremonias donde se sanciona públicamente lo que ya ha sido decidido en la negociación privada. El gobierno, desprestigiado por su ineficacia y su incompetencia en la gestión del estado del bienestar, se reduce a un papel moderador del regateo entre las organizaciones empresariales y sindicales, que asumen el protagonismo político con la sola condición de controlar los conflictos dentro de sus ámbitos respectivos. Las elecciones periódicas pierden importancia relativa, lo mismo que la oposición política, por su falta de credibilidad: todo se subordina a los objetivos del mercadeo electoral schumpeteriano, esto es, a ganar las elecciones, a obtener el poder, quedando en segundo término el proyecto político respectivo: se hará lo que se pueda dentro del objetivo primordial de conservar el poder, con especial atención a mantener el favor de la opinión pública.

2. Pero a partir de los años setenta han entrado en escena dos nuevos protagonistas. Por una parte, el socialismo democrático consigue elaborar un neomarxismo con rostro humano que planta cara a las enormes

desviaciones del liberalismo capitalista. Por la otra, con el referente casi único de H. Arendt, con mucha más consistencia teórica, resurge el modelo republicano en sus tres versiones clásicas. Durante el último tercio del siglo XX asistimos a la gran batalla por el modelo de democracia, en la que todavía mantiene la hegemonía práctica el modelo neoliberal defensivo (que Held denomina «democracia legal»), mientras que los enfoques republicanos (que Held agrupa en la denominación «democracia participativa») ganan progresivamente credibilidad teórica y práctica.

Por otra parte, Held dulcifica notablemente los rasgos definitorios de la «democracia legal», incluso teniendo en cuenta que se inspira preferentemente en la realidad política anglosajona, mucho más depurada, pese a todo, que la continental europea y, por supuesto, que el resto de las denominadas democracias repartidas por todo el mundo (con algunas excepciones puntuales). Y quizá debieran distinguirse dos versiones en el modelo de «democracia participativa», una más moderada y la otra más radical en su interpretación del republicanismo, que recuerda a grandes rasgos la distinción entre el republicanismo «negativo» y el «afirmativo» del periodo prerrevolucionario.

Pero, en todo caso, me parece necesario llamar la atención sobre un tercer modelo, el republicanismo radical, que desborda los planteamientos de la «democracia participativa» en su versión afirmativa, abogando ya por un republicanismo populista, o de acción inmediata de los ciudadanos en la tarea legislativa, ejecutiva y judicial por medio de instituciones plebiscitarias, que recuerda también a grandes rasgos al modelo de los monarcómacos. Este modelo radical amenaza claramente con desbordar los límites del régimen democrático hacia un régimen dictatorial más o menos encubierto, aunque puede quedarse también en una versión más debilitada del mismo (régimen autoritario personalista y discrecional), dando lugar a un modelo mixto que propongo denominar monodemocrático, caracterizado por el refrendo que las decisiones personales del caudillo reciben más o menos claramente por parte de la masa popular, que es manipulada por fuertes y continuadas campañas de propaganda oficial u oficialista. Como casos recientes pueden citarse los de Fujimori en Perú, Chávez en Venezuela, Haider en Austria y probablemente Berlusconi en Italia. Obviamente, el contexto nacional y el marco de relaciones internacionales limitan el mayor o menor alcance de tales desviaciones del modelo, que suelen agotarse a corto o medio plazo, dando paso a una reinstauración del modelo de partidos convenientemente saneado por la travesía del desierto.

DEMOCRACIA LEGAL

Principio de justificación: el principio de la mayoría es un medio efectivo y deseable para proteger a los individuos de un gobierno arbitrario y para mantener la libertad. No obstante, en el ámbito político como en el económico, la regla de la mayoría ha de estar bien circunscrita por el ordenamiento legal para que sea una garantía de la libertad y de la iniciativa individual.

Rasgos característicos:

- a) estado constitucional (que incluye una clara separación de poderes);
- b) estado de derecho;
- c) mínima intervención estatal en la sociedad civil y en la vida privada.
- d) máxima relevancia a la sociedad de libre mercado.

Condiciones generales:

- a) liderazgo político efectivo guiado por principios liberales;
- b) minimización de la excesiva regulación burocrática;
- c) restricción del papel de los grupos de interés, en especial de los sindicatos;
- d) regulación internacional del libre mercado;
- e) erradicación o, al menos, minimización de la amenaza de cualquier clase de colectivismo.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Principio de justificación: sólo una «sociedad participativa» hace posible la consecución del igual derecho a la libertad y a la autorrealización; una sociedad que estimula el sentido de la eficacia política, alimenta una preocupación por la solución de los problemas colectivos y contribuye a la formación de una ciudadanía ilustrada, capaz de prestar una atención sostenida al proceso de gobierno.

Rasgos definatorios:

- a) participación directa de los ciudadanos en la regulación de las instituciones vitales de la sociedad, incluyendo el puesto de trabajo y la comunidad local;

- b) reorganización del sistema de partidos y, en especial, haciendo a los dirigentes de los mismos directamente responsables ante sus miembros;
- c) transformación de los «partidos burocráticos» en «partidos cooperativos» sobre una estructura parlamentaria o congresual;
- d) mantenimiento de un sistema institucional abierto para asegurar la posibilidad de experimentar con nuevas formas políticas.
- e) la democracia es una forma de vida, no sólo un método de organización política (J. R-C).

Condiciones generales:

- a) mejora directa de los escasos recursos básicos de numerosos grupos sociales a través de una redistribución justa de los recursos materiales;
- b) erradicación o, al menos, minimización del poder burocrático incontrolado en la vida pública y privada;
- c) un sistema abierto de comunicaciones para garantizar unas decisiones informadas;
- d) revisión del reparto de las tareas familiares de modo que tanto los varones como las mujeres puedan tener oportunidad de participar en la vida pública.
- e) implantación en el sistema de enseñanza pública, así como en los medios estatales de comunicación, de programas efectivos de educación cívica y pública, y de sensibilización a los valores democráticos (J. R-C).

REPUBLICANISMO POPULISTA (J. R-C)

Principio de justificación: Sólo un fuerte movimiento popular, impulsado y guiado por un líder carismático, puede acabar con un régimen de partidos en descomposición, incapaz de regenerarse, para construir seguidamente un nuevo orden político basado en la justicia, controlado por un poder unificado, discrecional y populista.

Rasgos definitorios:

- a) participación directa y entusiasta de la masa popular en la política, siguiendo las directrices del guía-caudillo.
- b) existencia de un control latente o indirecto, pero real, del proceso político por parte de los poderes invisibles para mantener su hegemonía bajo nuevas formas.

- c) eliminación efectiva del sistema de partidos, que es sustituido en la práctica por instituciones plebiscitarias.
- d) los diputados electos tienen representación popular directa.
- e) libertad de expresión y de asociación restringidas en la práctica.
- f) reunificación y concentración personalista de los poderes del estado, aunque legalmente sigan separados.

Condiciones generales:

- a) descomposición prolongada del sistema liberal de partidos, que provoca el hastío, y hasta el odio, de los ciudadanos.
- b) reacción popular siguiendo el impulso de un líder carismático, que asume la dirección del proyecto.
- c) victoria electoral del líder populista.
- d) creación de un nuevo orden constitucional y liquidación paulatina o brusca de las instituciones liberales.
- e) tras su éxito inicial, el nuevo orden se hace finalmente insostenible.
- f) nueva reacción popular y la oposición política reinstaura una democracia renovada.

IV. CONCLUSIÓN: POR UNA SÍNTESIS LIBERAL-REPUBLICANA

Desde mi punto de vista, la actual confrontación de los modelos «legal» y «participativo» ha de dar paso a un proceso de síntesis que, ciertamente, se presenta laborioso, pero no imposible. Y la razón fundamental es la siguiente: cuando se examina la génesis de los modelos democráticos con suficiente perspectiva histórica es fácil constatar que se produce, no sólo un acercamiento, sino también una convergencia notable entre los modelos «afirmativos» de las tradiciones o paradigmas republicano y liberal. El punto clave de intersección se sitúa, a mi juicio, en la aceptación por ambos del sistema de representación directa, en el sentido explicitado al principio. Esta base común proporciona una prometedora plataforma para el diálogo y los mutuos trasvases compatibles que conducirán paulatinamente a una síntesis unificada. Sólo es preciso repasar los respectivos modelos afirmativos para captar que las diferencias no son insalvables; el mayor problema procede, en realidad, de la diferente lógica (republicana o liberal) sobre la que se sostienen. Pero desde el punto de vista práctico, esta diferente inspiración tiene una incidencia menor: lo importante es compartir una institución o una práctica, aunque las razones últimas para hacerlo sean diferentes. Diferencia de ins-

piración que, por lo demás, no sólo es y será siempre legítima, sino que será fuente permanente de nuevas y creativas propuestas de reforma del modelo, que mantendrá para siempre una estructura abierta. He aquí la síntesis provisional que presento:

MODELO DEMOCRÁTICO LIBERAL-REPUBLICANO

Principio de justificación: La participación más activa posible en la política democrática es conveniente no sólo para defender los intereses individuales, sino también para promover una ciudadanía informada, comprometida y positiva. El compromiso democrático contribuye poderosamente a desarrollar las mejores capacidades individuales y, a la vez, a adquirir un sentido correcto de la comunidad política y de la necesaria colaboración de todos para solucionar los problemas colectivos.

Rasgos definatorios:

- a) Soberanía popular con jurisdicción universal y con sistema proporcional de distribución del voto.
- b) Participación directa de los ciudadanos mediante la institución referendaria para decidir sobre las cuestiones de especial trascendencia en la vida de la comunidad política.
- c) Sistema de representación directa: el diputado electo asume la realización del programa por el que fue elegido, y rinde cuentas del mismo en forma continuada a la opinión pública, que puede desautorizarle políticamente hasta forzar su dimisión voluntaria.
- d) Restricciones constitucionales a la regla de la mayoría, así como a la separación de los poderes estatales, de modo que queden garantizados los derechos fundamentales de las minorías, así como el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.
- e) Transformación de los «partidos burocráticos» en «partidos cooperativos», con una efectiva organización democrática interna de los mismos.
- f) Ley electoral abierta y flexible para permitir una efectiva participación directa de las asociaciones y de los ciudadanos, en especial en el gobierno municipal y provincial.
- g) Implicación de los ciudadanos no sólo en la elección de un gobierno representativo, sino también en los debates públicos y en los jurados.

Condiciones generales:

- a) Sociedad civil independiente con mínima interferencia estatal y con fuerte sentido de constituir una comunidad política autogobernada (al menos, mediante representación directa).
- b) Educación cívico-democrática en la enseñanza pública y promoción de la misma en los medios públicos de comunicación.
- c) Delimitación clara de la asamblea parlamentaria respecto de la administración pública, por una parte, y de las agrupaciones corporativas, por la otra.
- d) Revisión del reparto de las tareas familiares de tal modo que tanto los varones como las mujeres puedan tener oportunidad de participar en la vida pública.
- e) Economía de mercado compatible con programas asistenciales que cubran la totalidad de los bienes primarios de la población.

Para ello habrá que contar, sin embargo, con la incidencia de un eslabón estratégico: la educación cívico-democrática. Me sorprende que Held no la incluya entre los rasgos definitorios de la democracia participativa y por eso lo he adjuntado. Es probable que en el universo anglosajón no sea tan patente su ausencia, pero resulta manifiesto que esta carencia en los sistemas de instrucción pública es un efecto de la despolitización masiva que induce el modelo liberal de representación indirecta. Justamente, se trataba de inducir a los ciudadanos para que se despreocupasen de la política y la dejaran en manos de una clase profesional, en la que podían confiar genéricamente, para poder dedicarse así íntegramente a sus negocios particulares. Aunque, por ello mismo —y aquí se cierra el círculo—, nada podrían objetar a su representación, pues todo lo ignoraban. Por eso la representación indirecta es siempre meramente representacional.

Por una parte, se trata de una exigencia tan irrenunciable como las de educación física, intelectual, técnica, estética, etc. Si el hombre es un animal político, habrá de recibir el impulso educativo y la sensibilización adecuada, porque nadie nace demócrata. Por la otra, en ausencia de una cultura democrática, resultan estériles de antemano todos los intentos de conseguir una reforma o regeneración del modelo democrático, que lo devuelva a sus fuentes, aunque siempre adaptado al contexto histórico y social. Sencillamente porque los ciudadanos están incapacitados para diferenciar lo auténtico de lo interesado, lo democrático de lo demagógico. Pero si no lo distinguen, menos lo podrán exigir. Y es bien sabido que sin el apoyo popular no es posible la transformación de la

política a secas (reglas para la obtención y mantenimiento del poder) en política democrática. Sin educación cívico-pública ninguna reforma será viable.

Es de notar que los modelos que propone Held de «democracia autónoma» (para el ámbito estatal) y de «democracia cosmopolita» (para el ámbito internacional) se mueven genéricamente, pese a todo, en esta dirección. Pero requieren una discusión en detalle que habrá de esperar otra oportunidad. Y lo mismo sucede con la propuesta de Habermas (1998, 1999) de añadir un tercer modelo de democracia, el «deliberativo» o procedimental, que a mi modo de ver no pasa de ser una cierta síntesis de los modelos afirmativos liberal y republicano, aunque Habermas comienza por dulcificar la democracia «legal» y endurecer la republicana, siguiendo el esquema de Michelman (1989). En realidad, el presunto modelo deliberativo viene a hipostasiar lo que constituye el rasgo estratégico de mi modelo propuesto de síntesis, esto es, la educación cívico-democrática, que necesariamente implica un fuerte acento sobre la deliberación pública tanto ciudadana como parlamentaria.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BÉJAR, H. 2000: *El corazón de la república*. Barcelona: Paidós.
- BOBBIO, N. 1985: *El futuro de la democracia*. Barcelona: Plaza & Janés.
- DWORKIN, R. 1992: «Deux conceptions de la démocratie», en J. Lenoble y N. Dewandre, (eds.), *L'Europe au soir du siècle. Identité et démocratie*. París: Esprit.
- GINER, S. 1967: *Historia del pensamiento social*. Barcelona, Ariel, 9ª ed., 1999.
- HABERMAS, J. 1998: *Facticidad y validez*, cap. VII. Madrid: Trotta.
- HABERMAS, J. 1999: «Tres modelos normativos de democracia», en *La inclusión del otro*. Barcelona: Paidós, 231-246.
- HELD, D. 1996: *Models of Democracy*. Cambridge: Polity Press, 2ª ed.
- MACPHERSON, C. B. 1970: *La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Fontanella, ed. orig., 1962.
- MACPHERSON, C. B. 1977: *The Life and Times of Liberal Democracy*. Oxford: Oxford University Press; vers. esp. *La democracia liberal y su época*. Madrid: Alianza, 1981.
- MICHELMAN, F. I. 1989: «Conceptions of Democracy in American Constitutional Argument: Voting Rights», en *Florida Law Review*, 41.
- PATEMAN, C. 1970: *Participation and Democratic Theory*. Cambridge: Cambridge University Press;

- PATEMAN, C. 1985: *The Problem of Political Obligation: A Critique of Liberal Theory*. Cambridge: Polity Press.
- PETTIT, P. 1997: *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*. Oxford: Oxford University Press. Vers. esp. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós, 1999.
- RUBIO-CARRACEDO, J. 1990: *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau*. Madrid: CEC.
- RUBIO-CARRACEDO, J. 1996: *Educación moral, postmodernidad y democracia*. Madrid: Trotta, 2ª ed, 2000.
- RUBIO-CARRACEDO, J. 2000: «¿Cansancio de la democracia o acomodo de los políticos?», *Claves de Razón Práctica*, 105, pp. 76-82.
- SCHUMPETER, J. A. 1950: *Capitalism, socialism and democracy*. Londres: Allen & Unwin. Vers. esp. *Capitalismo, socialismo y democracia*. Madrid: Aguilar, 1971.
- SKINNER, Q. 1986: «The paradoxes of liberty», en S. McMurrin (ed.), *The Tanner Lectures on Human Values*, VII. Cambridge: Cambridge University Press.
- SKINNER, Q. 1992: «The Italian city-republics», en J. Dunn, (ed.), *Democracy: The Unfinished Journey, 508 BC to AC1993*, Oxford: Oxford University Press.
- TORRES DEL MORAL, A. 1975: «Democracia y representación en los orígenes del estado constitucional». *Revista de Estudios Políticos*, 203, pp. 145-208.